

**DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **13 trece de Diciembre del año 2021** dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Rentería García en su carácter de Secretario General y Suplente de la vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

III.- ANÁLISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO DERIVADA DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ESPECÍFICO A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EXPEDIENTE 063/2021, BAJO FOLIO 140285121000042, RESPECTO DEL PERIODO DEL 2010 AL 2017 CONFORME SE HABÍA REALIZADO EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05 CON FECHA DE 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, PARA RATIFICAR LA INEXISTENCIA DEL PERIODO 2010 AL 2014, PUESTO SE HAN PRESENTADO RESULTADOS DE NUEVOS HALLAZGOS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADO POR PARTE DEL ÁREA COMPETENTE, EN UNA FE DE ERRATAS CORREGIR EL DATO PROPORCIONADO COMO ANTERIOR RESPUESTA PUESTO POR UN ERROR HUMANO INVOLUNTARIO SE OTORGARON DATOS ERRÓNEOS, Y DICTAMINAR EN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA UNA NUEVA RESPUESTA A LA SOLICITUD, ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS CONFORME AL RECURSO DE REVISIÓN 3803/2021, DERIVADO DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y REMITIR EN ALCANCE A LA RESPUESTA ANTERIORMENTE NOTIFICADA AL SOLICITANTE PARA ASÍ ESTAR GARANTIZANDO EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Juan Rentería García Secretario General, Suplente de la integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

Aprobación unánime del primer punto del orden del día: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Juan Rentería García Secretario General, Suplente de la integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

Aprobación Unánime del punto Segundo del Orden del día: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- ANÁLISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO DERIVADA DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN ESPECÍFICO A LA QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BAJO EXPEDIENTE 063/2021, BAJO FOLIO 140285121000042, RESPECTO DEL PERIODO DEL 2010 AL 2017 CONFORME SE HABÍA REALIZADO EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05 CON FECHA DE 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, PARA RATIFICAR LA INEXISTENCIA DEL PERIODO 2010 AL 2014, PUESTO SE HAN PRESENTADO RESULTADOS DE NUEVOS HALLAZGOS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADO POR PARTE DEL ÁREA COMPETENTE, EN UNA FE DE ERRATAS CORREGIR EL DATO PROPORCIONADO COMO ANTERIOR RESPUESTA PUESTO POR UN ERROR HUMANO INVOLUNTARIO SE OTORGARON DATOS ERRÓNEOS, Y DICTAMINAR EN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA UNA NUEVA RESPUESTA A LA SOLICITUD, ATENDIENDO LOS



Luisa Aurora Rentería

REQUERIMIENTOS CONFORME AL RECURSO DE REVISIÓN 3803/2021, DERIVADO DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y REMITIR EN ALCANCE A LA RESPUESTA ANTERIORMENTE NOTIFICADA AL SOLICITANTE PARA ASÍ ESTAR GARANTIZANDO EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis del presente caso.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: derivado de los acuerdos que fueron sometidos y aprobados conforme a lo acordado en la pasada sesión extraordinaria número nueve del presente comité de transparencia con fecha del 05 de noviembre del 2021, derivada de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000042 bajo expediente 063/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic)





Se somete al presente comité la modificación de la confirmación de inexistencia de la información respecto del periodo de tiempo del 2010 al 2017, siendo ahora solo del 2010 al 2014, pues después de la encomienda de la intensa búsqueda que continuo realizando la Comisaria General de Seguridad Ciudadana dentro del archivo general del ayuntamiento, se tienen nuevas pruebas, hallazgos o elementos que contribuyen a complementar la respuesta la solicitud presentada, por lo cual durante la presente sesión se tratarán asuntos relacionado con ellos, mencionando periodos de tiempo en específicos y documentos que fueron utilizados para poder entregar la información con la corroboración totalmente de que es lo único con lo que se cuenta dentro de la información del ayuntamiento, pues se agotaron en todo sentido los medios y tiempos para la búsqueda de la información, así mismo se revisara lo presentado dentro del **recurso de revisión 3803/2021** para poder llevar a cabo acciones positivas en favor del derecho al acceso a la información, comenzando así de la siguiente manera:

Realizando los trámites internos para los resultados de la continua, minuciosa y exhaustiva búsqueda de información por parte del área competente la Comisaria General de Seguridad Ciudadana para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Por lo mismo, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II y 86-Bis de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, en un inicio conforme a lo que se estableció en la pasada sesión extraordinaria número 09 del presente comité, en la cual se había remitido la respuesta que había generado la Comisaria conforme a los aspectos solicitados, respecto de la información que esta dependencia había generado, posee y administra conforme a sus facultades, por lo cual se estuvo recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



[Firma]
[Firma]
Luisa Amparo Rahn



Se recibió el oficio que remitió la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo número CSP032-11-2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, extenuante y ardua en los archivos físicos y electrónicos que genera, posee y administra esta dependencia respecto a la búsqueda de información no se cuenta con datos respecto al detalle solicitado referente a la solicitud puesto que se indica que relativo a las bitácoras realizadas por parte de la comisaria se tiene información a partir del 2018 a la fecha de manera general, indicando de la misma manera que no se cuenta con mayor información dentro del periodo del año 2010 al 2017, por lo que se proporcionan los datos respecto del periodo de tiempo comprendido del 2018 a la fecha por medio de un concentrado de los datos solicitados, se indica lo siguiente expresado por dichas dependencias:

PUNTO UNO. Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Se indica que respecto al periodo solicitado que hace mención en su solicitud, no se encontró información alguna, o registro en referencia a lo solicitado, en lo que compete a la administración 2009 al 2012, puesto que en el proceso de entrega recepción no quedo constancia de que existiera o se hubiera generado información alguna sobre alguna base de datos en formato abierto con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, que contenga el desglose de datos del tipo de incidente o evento, coordenada, hora y fecha, así como después de una búsqueda dentro de los archivos no se logró localizar dicha información o algún registro de la misma y respecto lo que compete al periodo que comprende a la administración 2012-2015 se encuentra en la misma situación, mismo caso correspondiente a la administración 2015-2018, finalmente se logra localizar la información correspondiente al periodo de tiempo que comprende del 2018-2021 y lo que va de la presente administración 2021-2024 y se entrega un informe de manera general respecto de lo solicitado, indicando que respecto al dato de la coordenada solicitado no se cuenta con el de manera específica dado que no ha sido generado como parte de las bitácoras que se realizan dentro de la Comisaria de Seguridad Ciudadana respecto de las faltas administrativas y detenidos, por lo cual se anexa una tabla que contiene la información respecto al parámetro de las fechas, horas y las cantidades de las faltas administrativas y delitos cometidos que fueron registrados en las bitácoras de manera general, puesto se indica de la misma manera que la información no se tiene en electrónico o en bases de datos sino en físico, dentro de los registros realizados por la comisaria, por lo cual se proporciona el concentrado respectivo, y de esta manera se procede a confirmar la inexistencia respecto de dichos documentos en posesión de la comisaria, una vez expresados los motivos de tiempo, modo y lugar respectivamente al señalar que lo correspondiente al periodo el 2010 al 2017 no se cuenta con información respecto específicamente a lo solicitado, puesto las actividades de manera interna de la comisaria se llevan a cabo con los datos correspondientes al tipo de incidente presentado, la ubicación es decir, el lugar donde se presentó el hecho y no una coordenada en específico, sin embargo, se instruirá al titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que proceda la búsqueda exhaustiva dentro del área de archivo para la confirmación de manera definitiva de la inexistencia, en caso de encontrar algún registro de los periodos anteriores se ordena que se remita dicha hazaña al presente comité para en su caso la modificación de la respuesta a la información así como la declaración de inexistencia pertinente



[Firma manuscrita]

Luis Amador Palen

[Firma manuscrita]



A lo cual será sometido a la modificación correspondiente a la inexistencia de la información, esto conforme se encontraron nuevas hazañas resultantes de la búsqueda de manera extenuante, minuciosa y exhaustiva de los documentos que contienen la información solicitada en las características que son acordes a las atribuciones y responsabilidades del área de la Comisaría General de Seguridad Pública.

En este orden del ideas se menciona que se encuentra recibiendo oficio por parte de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio **CSC050-12-2021**, mediante el cual hace referencia a la **notificación del alcance a la respuesta anteriormente notificada**, ahora de manera complementaria con los datos solicitados, atendiendo a lo dispuesto en el **Recurso de Revisión Presentado 3803/2021, anexando de esta manera tablas con la información requerida**, indicando de manera precisa que en el **apartado de la coordinada**, se encuentra especificando el lugar de los hechos ocurridos ya que los **IPH** así son recibidos por el Ministerio Público de esta población, así como no se cuenta con el equipo y conocimiento necesario para poder generarlas, por lo cual se hace mención que en sustitución a ese elemento específico se sustituye por el dato más aproximado a lo solicitado mismo que es el único dato que se tiene en los documentos de esta dependencia, el cual corresponde al lugar de ubicación del incidente, falta o delito cometido dentro de los documentos a los **IPH** correspondientes a los periodos de **octubre del año 2015 al 09 de diciembre del 2021**, con el desglose solicitado, es decir con el **tipo de incidente, fecha, hora y la sustitución de la coordinada por el lugar** donde se presentaron los hechos, para cada uno los casos presentados en el transcurso del periodo antes mencionado, así mismo en una **FE DE ERRATAS** se menciona que por un error humano involuntario se proporcionaron datos erróneos en la respuesta anteriormente otorgada, puesto las cantidades en la respuesta original a la solicitud que fue sometida a este comité en la pasada sesión extraordinaria número 09 de fecha 05 de noviembre del 2021 no corresponden a lo solicitado, **se ofrece subsanar dicho error** lamentando las molestias que así se ocasionaron, y para evitar mayor perjuicio, **se subsana por medio de las tablas que se presentaran como alcance a la respuesta** indicando en la misma los datos reales correspondientes al caso en estudio, derivado de la confusión que fue presentada por parte de la Comisaria al análisis de la información otorgada, por lo cual se tiene otorgando los datos con los que se cuenta en los documentos, mismas estadísticas que coinciden con los archivos, esperando así se encuentre realizando acciones positivas para la entrega correcta de la información, quedando de la siguiente manera:

En lugar de estos datos:

FECHA	HORA	CANTIDAD
NOV-DIC.- 2018	10:00 am a 14:00 hrs	33
ENE-DIC- 2019	13:00 hrs a 03:00 am	1069
ENE-NOV 2021	9:00 am a 5:00 am	907

Mismos que derivado de un error humano involuntario por parte del personal administrativo de la Comisaria General de Seguridad Ciudadano en la transcripción de lo solicitado, puesto los datos numéricos no corresponden a lo solicitado, lamentando las molestias que esto pudiera haber ocasionado, así como se tiene subsanando a falta cometida por medio de la entrega de la información de manera correcta, agotando todos los medios posibles, así como corroborando que dichas cantidades coinciden con los documentos con los que se cuentan.



[Firma]

Luis Amora Palma

[Firma]



Gobierno de
Ixtlahuacán del Río

Debiendo de estar los siguientes (correspondientes a lo antes mencionado):

AÑO	TIPO DE INCIDENTE	FECHA	HORA	COORDENADA	CANTIDAD
2015 (OCTUBRE A DICIEMBRE)	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	5
2016	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	29
2017	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	25
2018	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	53
2019	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	54
2020	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	85
2021 (HASTA EL 09 DE DICIEMBRE)	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO	SE ANEXA ARCHIVO CON LA UBICACIÓN	82

Realizando así de manera complementaria una nueva resolución en alcance a la respuesta así como se tiene cumpliendo y subsanando la inconformidad presentada por el **Recurso de Revisión 3803/2021**, solventando de esta manera la interpretación que se había dado en un inicio a la solicitud, y ahora confirmando de manera total la confirmación de inexistencia de la información del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015, pues fue a partir del mes de octubre 2015 que se encontraron registros de dichos documentos, y solo esos comprueban la generación de dichos formatos incorporados al área de seguridad pública de este municipio es decir, a partir de dicho periodo para mayor precisión del 01 de enero del 2016 se tiene constancia, evidencia y pruebas de que se implementó el uso de dichos documentos (Informe Policial Homologado, IPH) para lo solicitado, esto como nuevo hallazgo de la continua búsqueda indicada en la sesión extraordinaria número 09 del presente comité, esto en cumplimiento y garantizando al alcance de la totalidad de las posibilidades humanas, técnicas, administrativas y de personal la búsqueda de la información.

Derivado de un estricto y apegado análisis al caso en estudio, se refiere que la información correspondiente a lo solicitado (base de datos en formato abierto que contenga el tipo de incidente, coordenada, fecha y hora respecto del periodo del 2010 al 2014 no fue posible localizarlo dentro de los archivos en posesión de este municipio, pues se indica no se encuentran en lo que se posee y administra, esto debido a que no se tiene constancia de que derivado de los procesos de entrega recepción de las administraciones anteriores no se contó con dichos documentos, y de acuerdo al periodo de conservación de los documentos respectivos conforme lo señala la Ley en la materia se tienen datos respecto del periodo del 2015 a la fecha puesto se encuentra dentro de los 5 a 7 años de conservación de documentos correspondientes.



Luz Aurora Pabon

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena de que este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUÍA:

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?
4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?
- 5.- ¿Es posible generar la información inexistente?
6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento?

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?

La información solicitada a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de unidad administrativa generadora, resguardante y/o poseedora de la información relativa a:

PUNTO UNO. Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de Septiembre del 2015, así como lo correspondiente a la información que se cuenta respecto al dato solicitado de la coordenada se menciona que es inexistente, puesto no se ha generado ese dato dentro del periodo comprendido del 01 de octubre del 2015 al 09 de Diciembre del 2021, ya que no se cuenta con el equipo necesario para poder generarlas, en su lugar se incluye la ubicación de los hechos presentados, esto correspondiente a los datos llenados en el formato que contiene la información solicitada

2. ¿Por qué no existe la información?

No existe la información referente a:

Un formato abierto en una base de datos en formato editable como .xls o .cvs de la incidencia delictiva o reporte de incidencias, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado donde se contenga la información relativa al tipo de incidente o evento, los hechos presuntamente constitutivos de delito o falta administrativa o situación reportada con fecha, hora y coordenada del periodo que comprende del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015, en lo que respecta al periodo del 01 de octubre del 2015 al 09 de diciembre del 2021 en específico del dato correspondiente a la coordenada, dicho dato no se ha generado puesto no se cuenta con el equipo necesario para poder generarlas, por dicho motivo se encuentra imposibilitado para tenerlo, en sustitución se cuenta con el dato de la ubicación que es el dato más aproximado.

Como antecedente, es de mencionarse que dentro del proceso de Acceso a la Información Pública dicha información fue solicitada a la Comisaria General de





Seguridad Ciudadana manifestando respuesta a la misma por el titular de la dependencia antes mencionada, resultando lo siguiente:

Una vez presentada la solicitud y en cumplimiento al instrucción otorgara al área para continuar con el proceso de búsqueda dentro del archivo general se realizó la búsqueda de la información solicitada dentro de los archivos que posee y administra esta área , así como derivado del recurso de revisión presentado se hace del conocimiento que como resultado de sus actividades de manera física y digital, sin embargo no se logró tener resultados de algún documento que contenga los datos solicitados dentro del periodo que comprende del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015, puesto no se concentran en esta dependencia y no se lograron encontrar de manera digita, así como después de una revisión dentro del proceso de entrega recepción de las administraciones que incluye dicho periodo de tiempo, al no lograrse la localización de dichos documentos, en un orden lógico y congruente de ideas, la inexistencia de información se encuentra basada de manera clara, en virtud de la imposibilidad física, material y humana de no encontrar lo que no se tiene certeza de que se hubiera generado en dicho periodo de tiempo.

Aunado a ello se indica que lo correspondiente a la entrega de información dentro del periodo de del 01 de octubre del 2015 al 09 de Diciembre del 2021, en específico del dato de coordenada no se tiene, al no haberse generado, solo se tiene dato del lugar de presentación de la incidencia, que de manera general se centra en este Municipio, por lo cual se hace la aclaración pertinente, puesto lo que se entrega es lo que se tiene de manera general

Aunado lo anterior, aplica al presente caso el **criterio 3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente: Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

“En relación a la inconformidad presentada que dio origen al Recurso de Revisión 3803/2021 que indica lo siguiente:

Razón de la interposición

En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) el sujeto obligado remite la información en formato PDF y no de acuerdo con el formato solicitado. En su respuesta, omite la siguiente información solicitada: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea) • COORDENADA • HORA • FECHA Al respecto, es preciso señalar que la información de las coordenadas debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente



razonamiento: Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes. En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal en Ixtlahuacán del Río, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares. Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente: Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH; Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención. El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos: VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación; VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa. Por lo anterior, señalo que el Sujeto Obligado puede complementar la información en virtud de que el IPH es un instrumento para registrar los datos que solicito. Lo relacionado con el IPH, se revisó en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/iph-informe-policial-homologado?state=published>. Como se puede interpretar de la solicitud de acceso a la información, no se solicitan el escueto desglose entregado por el Sujeto Obligado, sino más bien información pormenorizada sobre el listado antes mencionado. En virtud de lo anterior, recurro la entrega de información ya que no se hizo de acuerdo con lo solicitado en la solicitud presentada.”

La inexistencia se encuentra sustentada en que no se cuenta con la información requerida, sin embargo, estamos conscientes que esto debe probarse, para ello se señalan los siguientes elementos de convicción que lo demuestran:

Las observaciones señaladas por parte del área generadora de la información, son que se realizó la búsqueda de información en los documentos correspondientes de manera física y digital a fin de ubicar y encontrar los datos solicitados sin lograr tener éxito en el proceso, por lo cual se presume que no existe la documentación, toda vez que se realizaron de manera minuciosa las acciones necesarias sin encontrar evidencia clara de la existencia de lo solicitado dentro del periodo de tiempo mencionado del 01 de enero del 2010 al 30 de Septiembre del 2015, así mismo señalando lo anteriormente expuesto respecto del dato de la coordenada respecto del periodo de 01 de octubre del 2015 al 09 de diciembre del 2021 puesto este dato dentro del formato del IPH se señala pero solo si se contará con el equipo necesario para poder generarlas, sin embargo, se informa que en esta dependencia municipal no se cuenta con el equipo necesaria para generar las coordenadas geográficas de



latitud y longitud, por lo cual se proporciona el dato correspondiente a la ubicación que es el único dato que ha sido generado, se posee y administra, y es el más aproximado en cumplimiento a lo solicitado.

Se menciona que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente fecha: DOF: 21/02/2020

Se indica de la misma manera que conforme a la Guía de Llenado del Informe Policial Homologado (Hecho Probablemente Delictivo) dentro de la estructura temática del Informe Policial Homologado (IPH) no se cuenta con el dato respecto de la coordenada, simplemente se señala lo correspondiente al lugar de intervención, esto debido a que no se cuenta con el dato y el equipo necesario para poder obtener las coordenadas de Latitud que constan hasta de ocho dígitos ni las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona. Por lo que esta dependencia se ve imposibilitada para la generación de dicho dato por lo cual es inexistente al no contar con el equipo necesario para poder generar las coordenadas geográficas; así mismo se menciona que respecto al tipo de delito o incidente se encuentra en la narrativa de hechos, lo correspondiente a la fecha y hora se indica que se centra dentro del apartado de la cronología de los hechos.

ESTRUCTURA TEMÁTICA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO)

El IPH se compone de un cuerpo principal y ocho anexos. Dicho documento, deberá ser llenado por el policía primer respondiente que realizó las actuaciones del evento, conforme a la normatividad aplicable.

Contenidos.

El cuerpo principal del IPH está distribuido en siete secciones, las cuales son:

- Sección 1. Datos de identificación del policía primer respondiente
- Sección 2. Conocimiento del hecho por el policía primer respondiente y cronología de los hechos
- Sección 3. Narrativa de los hechos
- Sección 4. Acciones realizadas durante la intervención
- Sección 5. Lugar de la intervención
- Sección 6. Informe de uso de la fuerza
- Sección 7. Puesta a disposición ante el Ministerio Público

Los anexos son los siguientes:

- Anexo 1. Continuación de la narrativa de los hechos
- Anexo 2. Detención(es)
- Anexo 3. Inspección de persona no detenida y/o de vehículo
- Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido
- Anexo 5. Entrevistas
- Anexo 6. Traslado
- Anexo 7. Inventario de objetos
- Anexo 8. Registro de Primeros Respondientes que arribaron al lugar de la intervención

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

El objetivo de esta sección es identificar los datos generales de la ubicación geográfica del lugar de la intervención, así como su representación gráfica.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (aproximadas)

- De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.
 - Las coordenadas de Latitud constan hasta de ocho dígitos.
 - Las coordenadas de Longitud constan de hasta nueve dígitos dependiendo la zona.

En el mismo orden de ideas se menciona que sería dicho documento que se cuenta en la información que se entrega como respuesta, siendo estos en físicos y al pedir un formato de base de datos se tiene atendiendo a la inconformidad presentada en el recurso de revisión 3803/2021, a lo cual en acciones extenuantes para cumplir con lo solicitado se proporcionan las tablas correspondientes a lo señalado, esto en aras del cumplimiento al derecho al acceso a la información pública.



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Se menciona que No existe la documentación, toda vez que se **realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma**, sin encontrar evidencia clara de la existencia de los documentos solicitados en el periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015.

4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en virtud de ser el área generadora, administradora o poseedora de la información solicitada.

Cabe mencionar que por el momento no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que se agotaron las instancias pertinentes para la realización de la búsqueda de la información dentro de este sujeto obligado.

5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se indica en este orden que por el periodo de tiempo señalado, y al tratarse de hechos que en su momento no fueron generados, al no existir prueba de ello, se encuentra humanamente, y administrativamente sin mayores recursos para este fin.

6. ¿Qué medidas tomará el Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que **NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA REAL** tras la búsqueda en la Unidad Administrativa de la existencia de las documentales solicitadas a este sujeto obligado.

Finalmente se procede a emitir de manera íntegra la respuesta proporcionada a la solicitud por parte del área competente, en donde se incluye la FE DE ERRATAS para la debida corrección de los datos entregados en la respuesta anterior, lamentando de nueva cuenta las molestias ocasionadas, los perjuicios que así se hubieran realizando, pero para estar subsanando la correcta entrega de la información indicando que en ningún momento se actuó con DOLO O MALA FE, simplemente se trató de un error humano de manera involuntaria, finalmente después de todo lo anteriormente expuesto se tiene informando lo siguiente:

La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA



Luisa Aurora Palen



- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: A continuación, se anexan tablas con la información requerida, cabe mencionar que en el apartado de coordenada, se está especificando el lugar de los hechos ocurridos ya que los IPH así son recibidos por el Ministerio Público de esta población.

Se indica de la misma manera que la información que se proporciona corresponde al periodo de octubre del año 2015 al 09 de diciembre del 2021, con el desglose solicitado de tipo de incidente o evento, fecha, hora y en sustitución de la coordenada) por no contar con el equipo necesario para poder generarlas) se encuentra la ubicación de los hechos, se proporciona en un formato abierto en Excel la información en la totalidad con la que se cuenta dentro del área de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana después de un proceso de búsqueda de la información de manera, minuciosa, exhaustiva y extenuante dentro de los archivos en físico y electrónico que se encuentran en posesión y se administran por el área correspondiente y por la totalidad de esta dependencia, de la misma manera se indica que se encuentra realizando acciones positivas en alcance a la respuesta anteriormente otorgada, esperando subsanar de esta manera la información entregada de manera general por la específica, ahora con otro enfoque en la interpretación de la solicitud requerida, finalmente se menciona que derivado de la presentación del Recurso de Revisión 3803/2021 se menciona que en este municipio dichos formatos de IPH se implementaron en este municipio a partir de la fecha mencionada, pues anteriormente no se tiene registro alguna de la existencia de la misma, puesto no fue generada, finalmente se adjuntan los archivos anexos correspondientes.

Por ultimo se indica mediante la FE DE ERRATAS anexa que derivado de un error humano involuntario cometido por personal administrativo de la Comisaria General de Seguridad Pública se transcribieron datos que no correspondían con lo solicitado, lamentando mucho las molestias ocasionadas con ellos, sin embargo, se encuentra subsanando y resolviendo dicha equivocación por medio de una confusión humana, con la entrega de la información anexa, misma que fue corroborada y coincide con los documentos en mención para la obtención de los datos y traspaso de manera digital conforme a lo requerido, resaltando de manera importante que en ningún momento se actuó con DOLO O MALA FE por parte de esta dependencia, como prueba de ello, se siguieron realizando acciones en favor del derecho al acceso de la información hasta poder después de un gran esfuerzo humano la entrega de la misma de preferencia en el formato solicitado.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo la Comisaria General de Seguridad Ciudadana tratando de encontrar la información correspondiente al periodo solicitado, por lo cual se puede corroborar que la información que se requirió del periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015 no se encuentra en los archivos municipales en posesión de dicha dependencia, debido a la inexistencia de registros en el área competente de que se hubiera generado dichos datos en el periodo señalado, es cuánto.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz: No existiendo más comentarios al respecto, se expone que de conformidad con el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, el Comité deberá de tomar en cuenta lo afirmado por la Hacienda Pública, por ser el área generadora y/o resguardante de la información en caso de existir, quien expuso las causas y circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información.



Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Comisaria

General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora en su respuesta y que como Secretaria y Encargada de la Unidad de Transparencia me apersono en las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Ciudadana para de manera física y digital constatar la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la dependencia antes citada dentro del periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015, no obstante de lo anterior, se aclara que se carece de mayores conocimientos, facultades o herramientas extras o adicionales para cuestionar de alguna otra manera (distinta a la mencionada) la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, de la misma forma que se revisó que no existieran mayores documentos probatorio o nuevos hallazgos para ese periodo dentro de del área de archivo general de este ayuntamiento, agotando en su totalidad cualquier posibilidad de que se pudiera contar con mayor información, por lo cual se encuentra entregando todo lo que se tiene en posesión de esta dependencia.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MTRO. PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos anteriormente expuestos, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial, puesto se indica que se proporciona los datos de los puntos en que si se concentra la información en esta dependencia.

Por su parte, el Licenciado JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité hace uso de la voz: A virtud de lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado coincido con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.



El presidente del Comité toma el uso de la voz: No existiendo más manifestaciones al respecto y debido a lo anteriormente expuesto, se propone confirmar lo expuesto por el área generadora y/o resguardante en su respuesta a la solicitud, y al no existir más preguntas o aclaraciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es procedente declarar la confirmación de la inexistencia de la información para el periodo comprendido del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015, respecto de los puntos anteriormente expuestos al caer en el supuesto establecido en el artículo numero 86 bis punto número 2 y 3 fracción II:

Lic. Juan Rentería García, Secretario General Suplente de la integrante y vocal del Comité: "A favor"

Ing. Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité: "A favor"

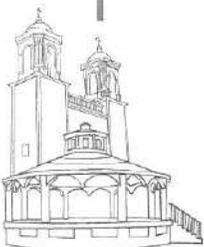
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA MODIFICACIÓN DE DECLARACION DE INEXISTENCIA quedando entonces solo lo correspondiente para el periodo del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015 esto respecto de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 y 3 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia, así como se acepta la entrega de FE DE ERRATAS y se procede a la resolución en alcance a la respuesta anteriormente otorgada.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, como el área generadora de su respuesta a la solicitud de información que atañe al presente caso, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime modificar el periodo para confirmar la declaración de inexistencia de la información, por lo que no es susceptible de entregar los datos solicitados del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2015 puesto no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, al no encontrar registro de generación o resguardo de los mismos, de la misma forma se encuentra aceptando la **FE DE ERRATAS PRESENTADA**, para la corrección de los datos correspondientes a la entrega de la información, resaltando de manera importante que en ningún momento se actuó con DOLO O MALA FE por parte de esta dependencia y como prueba de ello se encuentra presentando la información de manera correcta.*

IV.- ASUNTOS VARIOS.- Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

Aprobación unánime del punto quinto del orden del día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité cierran el presente punto del orden del día.





Gobierno de
Ixtlahuacán del Río

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

Aprobación unánime del punto quinto del orden del día. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:10 doce horas con diez minutos del día 13 de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DE LA VOCAL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

